LIBRO SÉPTIMO. Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Alumnos de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Becas

CAPÍTULO I. De los Criterios Generales sobre las Becas

Artículo 1. La beca consiste en la exención de pago total o parcial, de las cuotas de pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas e inscripción al Programa de Competencias Digitales (nivel Licenciatura) para aquellos interesados en estudiar, o alumnos que ya estudian un programa en la Universidad Anáhuac. Todas las becas podrán complementarse con financiamiento educativo cuando el interesado así lo solicite, su situación socioeconómica lo amerite y la universidad cuente con los recursos financieros disponibles para otorgar este apoyo adicional.

Las becas se otorgan bajo diversas modalidades en razón del talento académico, deportivo, cultural o humano y/o por la condición socioeconómica de quien las requiera. Las becas no son transferibles.

En el presente reglamento se definen los diferentes tipos de beca, así como los requisitos para su obtención y renovación.

Artículo 2. En la Universidad Anáhuac existen cuatro tipos de becas:

a) **Beca SEP**. Son las becas que la Universidad Anáhuac ofrece con fondos propios, en cumplimiento con lo que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP) y las leyes aplicables en la materia, con base en las siguientes disposiciones:

- Por el equivalente al 5% de la matrícula total inscrita en el periodo en cada nivel de estudios (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado), como becas completas al 100%, pudiéndose distribuir de forma parcial a un porcentaje mayor de alumnos hasta agotar el importe previsto.
- Tratándose de alumnos de primer ingreso, deben cumplir con un promedio igual o superior a 9.0 (nueve punto cero) en el nivel educativo requerido como antecedente, y para alumnos que ya estén cursando un programa en la universidad, deben también cumplir y mantener el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero). El Comité de becas podrá fundadamente otorgar excepciones individuales al cumplimiento del promedio señalado para la renovación de becas.
- Alumnos que cursan actualmente un programa en la universidad, que cumplan con los dos siguientes puntos:

i. Que no tengan asignaturas reprobadas al momento de la solicitud y/o renovación de la beca.

ii. Que no hayan sido sancionados o se encuentren sujetos a procedimiento de sanción por faltas disciplinares de acuerdo con lo que señala el presente Compendio Reglamentario.

- Quienes, de acuerdo con un estudio socioeconómico, estén imposibilitados para cubrir las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, en forma parcial o total.
- La renovación de las Becas SEP se otorgará en automático y de manera preferente, sin embargo, en caso de que un alumno pierda su beca, deberá volver a solicitarla cumpliendo con las condiciones para su otorgamiento, y estará sujeto a la disponibilidad de las mismas de acuerdo con lo señalado anteriormente.
- Los alumnos con Beca SEP no estarán obligados a cumplir con el Programa de Desarrollo de Becarios (que más adelante se describe), pero podrán participar de forma voluntaria en las actividades de dicho programa.

b) Beca de Convenio con entidades gubernamentales. Son las becas que la Universidad Anáhuac financia y otorga en cumplimiento de convenios realizados con autoridades federales, estatales o municipales, o con organismos públicos diversos, las cuales se regirán y otorgarán bajo los lineamientos y requisitos previstos en dichos convenios.

Si el convenio respectivo señala condiciones especiales para su concurso y obtención, para su mantenimiento y renovación, y/o para su cancelación, lo anterior se hará saber a los aspirantes y alumnos beneficiados con estas becas, según sea el caso. Los alumnos beneficiados con estas becas podrán quedar exentos del Programa de Desarrollo de Becarios, a decisión del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

c) Beca Patrocinada. Son las becas financiadas por una organización externa y otorgadas por la Universidad Anáhuac, las cuales se regirán bajo los lineamientos y requisitos previstos en los convenios que para tal efecto se formulen. Podrá recibir el nombre de la organización que la financie o el nombre que esta determine.

Si el convenio respectivo señala condiciones especiales para su concurso y obtención, para su mantenimiento y renovación, y/o para su cancelación, lo anterior se hará saber a los alumnos beneficiados con estas becas, según sea el caso. Los alumnos beneficiados con estas becas podrán quedar exentos del Programa de Desarrollo de Becarios, a decisión del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

d) Beca Anáhuac. Son las becas que la Universidad Anáhuac financia y otorga, de manera libre y discrecional, con el fin de premiar y favorecer la formación integral a través del alto desempeño académico y/o de altas competencias y talentos personales, en los diversos ámbitos y dimensiones del desarrollo y formación de la persona, así como promover y desarrollar los programas de su oferta académica en todos los niveles. Los alumnos acreedores a estas becas deberán, según sea el caso, participar en el

programa de Desarrollo de Becarios y/o dedicar un cierto número de horas semanales a actividades especiales: académicas, de investigación, práctica o entrenamiento, capacitación, y en general al desarrollo de sus competencias y talentos personales. También deberán colaborar en las tareas relacionadas con el Sorteo Anáhuac, según sea definido. Estas becas se otorgarán bajo la denominación y los requerimientos descritos a continuación:

i. *Beca de Excelencia*: Para alumnos de nuevo ingreso con un promedio general entre
9.0 (nueve punto cero) y 10 (diez) en el nivel educativo requerido como antecedente. Esta beca podrá otorgarse desde el 5% hasta por el 90% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.

ii. *Beca Bachillerato Anáhuac*: Se otorga a alumnos de instituciones del Bachillerato Anáhuac. La universidad por conducto de la Secretaria Ejecutiva de la Red Universidades Anáhuac (SERUA) otorgará estas becas. La beca podrá ser utilizada

hasta un año después de que el alumno ha egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.

iii. *Beca Anáhuac de Convenio (con otros Bachilleratos):* Esta beca se otorga a los colegios con los que la universidad ha realizado convenio. La universidad otorgará la o las becas en los términos del mismo. La beca podrá ser utilizada hasta un año después de que el alumno ha egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.

iv. *Beca Académica*: Para alumnos de nuevo ingreso que tienen un promedio general entre 8 (ocho punto cero) y 8.99 (ocho punto noventa y nueve) en el nivel educativo requerido como antecedente. Esta beca podrá otorgarse desde el 5% hasta por el 50% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.

v. *Beca de Concurso*: Para alumnos que hayan participado en concursos académicos organizados por la Universidad Anáhuac y que tuviera como premio una beca para estudiar un programa, sujeta a las bases del concurso, con los porcentajes previstos y autorizados para cada uno de ellos, y los requerimientos para mantenerla, y que pueden oscilar entre el 10% y el 90% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.

vi. *Beca Premio Internacional Bachillerato Anáhuac Lidera (PIBA-LiderA)*: Para alumnos de las preparatorias incorporadas al Bachillerato Anáhuac que obtengan el primer lugar en las diferentes categorías que integran el evento denominado “Premio Internacional Bachillerato Anáhuac Lidera” (PIBA-LiderA). El porcentaje de beca a otorgar a los ganadores por cada categoría, será del 30%. En caso de ganar varias categorías el mismo año o en los diferentes años del bachillerato, podrán acumularse los porcentajes hasta un máximo del 90%. Esta beca no es acumulable con cualquier otro tipo de beca otorgada por cualquier universidad de la Red de Universidades Anáhuac. En caso de haber tramitado u obtenido otro tipo de beca

diferente a la del PIBA, el alumno tendrá que optar por la beca que más le convenga. La beca podrá ser utilizada hasta un año después de que el alumno haya egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.

vii. *Beca Deportiva*: Para alumnos con talento deportivo, con un promedio general de
8.0 (ocho punto cero) o superior en el nivel educativo requerido como antecedente, otorgándose con un porcentaje de beca entre el 10% y el 90%. Es requisito para aspirar a esta beca que el prospecto aplique una prueba de valoración deportiva. En adición a los criterios generales para mantener la beca, el estudiante deberá participar exitosa, responsable y activamente en los equipos representativos de la universidad, o bien, demostrar documentalmente que es un deportista de alto rendimiento y participa periódicamente en competencias de alto nivel, nacionales e internacionales.

viii. *Beca Artística*: Para alumnos con talento artístico, con un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) o superior en el nivel educativo requerido como antecedente, otorgándose con un porcentaje de beca de entre el 10% y el 90%. Es requisito para aspirar a esta beca que el prospecto aplique una prueba de valoración artística. En adición a los criterios generales, para conservar la beca el alumno deberá participar exitosa, responsable y activamente en los eventos y talleres artísticos y culturales de la universidad, o bien, demostrar que es un artista o exponente de alto desempeño y participa periódicamente en presentaciones y eventos de alto nivel, nacionales e internacionales.

ix. *Beca Mano Amiga – Culver Academy*: Para alumnos de los Colegios Mano Amiga que hayan concluido exitosamente el bachillerato en *Culver Academy* (Indiana, USA), y

hayan obtenido de ambas instituciones la recomendación formal para obtener estas becas, y que se otorgan como sigue:

- Anualmente se otorgarán dos becas del 100 %, válidas en cualquier institución de la Red de Universidades Anáhuac.
- La dirección de los Colegios Mano Amiga presentará formalmente cada año a la Red de Universidades Anáhuac, a los candidatos a recibir estas becas junto con la constancia de calificaciones que avale un promedio de 9.0 (nueve punto cero) o superior y la documentación académica y recomendación de *Culver Academy*.
- La Red de Universidades Anáhuac emitirá un dictamen de aceptación, una vez cumplidos los requisitos, y comunicará formalmente el resultado a la dirección de los Colegios Mano Amiga y al mismo tiempo a las instituciones integrantes de la Red de Universidades Anáhuac.

e) Beca de Vinculación Empresarial: Solo aplicable para el posgrado, siendo otorgada por empresas privadas u organizaciones sociales y la Universidad Anáhuac, bajo convenio, para sus empleados o personas

relacionadas con esas entidades y que están directamente orientadas a la profesionalización de los procesos laborales que desarrollan.

f) **Becas de apoyo para la operación del programa:** Solo aplicable para el posgrado, y se otorga a un alumno por programa para fungir como becario administrativo del mismo; es una beca del 100% y las obligaciones del alumno se detallan en la carta de otorgamiento.

CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento de la Beca

Artículo 3. Cada institución de la Red de Universidades Anáhuac publicará las fechas en la que los interesados deberán presentar las solicitudes de beca y la documentación requerida, tanto para alumnos de nuevo ingreso como para los reinscritos con avance previo en su plan de estudios, en la sede de la Universidad Anáhuac.

Artículo 4. Únicamente se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa, que los datos proporcionados sean verídicos y que cumplan con los requisitos específicos de cada caso. Si llegara a identificarse cualquier tipo de información falsa será motivo de cancelación de la beca.

Artículo 5. Una vez que se ha otorgado la beca, el alumno deberá inscribirse dentro de la fecha límite establecida por la universidad. De no hacerlo, el estudiante perderá la beca y ésta se podrá asignar a otro alumno.

Artículo 6. En caso de que el interesado esté realizando los trámites correspondientes para obtener una beca y/o financiamiento educativo, y llegue la fecha límite para realizar el pago inicial (inscripción o reinscripción), sin haber recibido todavía respuesta, deberá cubrir de manera íntegra la cuota del pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o colegiaturas en curso, independientemente de la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

Una vez concedida la beca y/o el financiamiento educativo se hará automáticamente en el estado de cuenta del alumno, el abono de la diferencia que resulte, y podrá solicitar, en su caso, la devolución del importe excedente que corresponda. En caso de que la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo, resulte negativa o insuficiente para el alumno,

éste podrá solicitar la devolución de las cuotas que haya pagado, y darse de baja de la universidad.

Si al concluir el bachillerato o al término del penúltimo periodo cursado en la universidad, no se cuenta con el promedio requerido para mantener la beca previamente otorgada, el Comité de Becas y Financiamiento Educativo podrá modificar el tipo de beca, el porcentaje o incluso retirar la beca.

Artículo 7. Los porcentajes de beca se fijarán en múltiplos de 5, pudiendo ser estos desde 5% (cinco por ciento) hasta del 100% (cien por ciento), con base en el tipo de beca que se reciba y la determinación del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

Artículo 8. Los porcentajes de beca o financiamiento educativo se aplicarán sólo a las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma, cualquier otro cargo como: cursos propedéuticos, cursos remediales o de regularización, cursos de idiomas, servicio social, entre otros. En el caso de becas con porcentaje inferior al 100% se deberá efectuar el pago del porcentaje no cubierto por concepto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, dentro del plazo estipulado para ello en el calendario escolar.

La beca o financiamiento educativo otorgado sólo aplicará en periodos ordinarios. En caso de que el estudiante pretenda aplicarlo para un periodo intersemestral, deberá solicitarlo por escrito al área financiera de la universidad cuando menos quince días antes del inicio del curso, quedando sujeto a la resolución correspondiente.

Artículo 9. En caso de alumnos en movilidad, transferencia e intercambio académico, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo V de este reglamento en lo señalado para el mantenimiento de las becas.

CAPÍTULO III. De la Conservación de la Beca

Artículo 10. Para mantener la beca en cada período, sea este de cualquier período ordinario incluyendo los cursos de verano, el alumno deberá:

a.1) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el último período.

a.2) Obtener un promedio ponderado de 9.0 para la beca SEP y de 8.0 para el resto de los diversos tipos de becas.

b) Haber participado de manera satisfactoria en el Programa de Desarrollo de Becarios, tratándose de las Becas Anáhuac. (No aplica para alumnos con Beca SEP)

c) Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas, tanto del importe no cubierto por su beca, del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, como de otras cuotas diversas a dichos conceptos, que no están cubiertas por la beca.

d) No haber sido sancionado en el periodo académico cursado, por deshonestidad académica o por haber dado positivo en alguna prueba de alcoholemia o toxicológica aplicada por la Universidad.

e) No haber incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el Reglamento para Alumnos de la Universidad Anáhuac.

f) No haber incurrido en alguna falta grave o severa conforme al Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

g) Inscribirse dentro de las fechas límite establecidas por la universidad.

h) Colaborar con la venta de boletos del Sorteo Anáhuac y dedicar un cierto número de horas a diversas actividades que la universidad le asigne, a excepción de las becas SEP y becas Patrocinadas.

i) Continuar bajo las condiciones que motivaron el otorgamiento y

mantenimiento de la beca.

j) La beca se deberá renovar un promedio mínimo ponderado igual a superior al mínimo requerido para su otorgamiento (9,0 para beca SEP y 8.0 para otras becas institucionales.

k) Cuando el alumno solicite cambio de Licenciatura y cuente con beca, deberá informar al área de Becas para que se evalúe si ésta deba sufrir o no alguna modificación; esto de acuerdo con el avance y equivalencia de materias en la nueva licenciatura.

l) Cualquier excepción a esta disposición la resolverá el Comité Rectoral.

Artículo 11. El Programa de Desarrollo de Becarios no aplica para posgrado y deberá apegarse a los siguientes criterios:

a) El alumno beneficiado, al momento de recibir su constancia de beca, debe aceptar el compromiso que adquiere, así como conocer con claridad el número de horas de apoyo que deberá cubrir dentro de diversos proyectos de la universidad, con base en la siguiente tabla:

De acuerdo con el porcentaje de beca otorgado, las horas mínimas que deberá cubrir como becario son:

Porcentaje de beca	Horas por periodo
10% de beca	10 horas por periodo.
20% de beca	20 horas por periodo.
30% de beca	30 horas por periodo.
40% de beca	40 horas por periodo.
50% de beca	50 horas por periodo.
60% de beca	60 horas por periodo.
70% de beca	70 horas por periodo.
80% de beca	80 horas por periodo.
90% de beca	90 horas por periodo.
100% de beca	100 horas por periodo.

b) Todo becario que deba participar en el Programa de Desarrollo de Becarios será asignado a uno o más departamentos de la universidad, en los que deberá colaborar con el número de horas que le corresponden durante el número de períodos en que goce de una beca.

c) El responsable del departamento procurará brindar a los becarios la flexibilidad necesaria para cumplir con sus deberes académicos, deportivos, artísticos y culturales, como un apoyo para conservar su beca, pero esto no lo exime del cumplimiento de las horas que le correspondan.

d) Todos los becarios bajo este programa deberán participar en las actividades de Integración y promoción que organice la universidad, entre las que están:

i. Participar como ayudantes y promotores de su programa en el día

de Orientación Vocacional, OV.

ii. Participar como ayudantes en las fechas definidas para la Bienvenida Integral Universitaria, BIU.

iii. Colaborar en la venta de boletos del Sorteo Anáhuac.

iv. Actividades diversas de la Vicerrectoría de Formación Integral

e) Al final de cada periodo:

i. El responsable del departamento al que se haya asignado cada becario, evaluará la participación y desempeño de los mismos, así como sus habilidades y cualidades.

ii. El Departamento de Becas y Financiamiento Educativo evaluará al alumno en el Programa de Desarrollo de Becarios y el desempeño de los mismos en las diferentes áreas de la universidad, para conocer su cumplimiento y para proponer iniciativas para lograr una mejora continua del programa.

f) Los alumnos que no cumplan satisfactoriamente con el Programa de Desarrollo de Becarios, a criterio del Comité de Becas, pueden quedar condicionados un período, ver reducida su beca o incluso perderla por un período o de forma definitiva.

g) Al final del Programa de Desarrollo de Becarios la universidad le otorgará al alumno una constancia por cada una de las áreas en las que haya colaborado satisfactoriamente.

Artículo 12. Mientras el alumno cumpla con los requisitos para conservar la beca, ésta se mantendrá hasta concluir su programa.

CAPÍTULO IV. De la Pérdida y Recuperación de la Beca

Artículo 13. En caso de que un alumno pierda la beca, podrá solicitar al Departamento de Becas y Financiamiento Educativo la reconsideración para la restitución de la misma. Para ello, deberá cursar su siguiente período sin el apoyo de la beca, en el cual deberá revertir las causas por las que la perdió o le fue suspendida.

El alumno que haya perdido la beca, podrá solicitar un financiamiento educativo provisional hasta por el porcentaje perdido de beca, ya sea adicional al financiamiento con que ya cuente o con un nuevo financiamiento, lo anterior procederá siempre y cuando la universidad esté en posibilidad de otorgar dicho financiamiento.

La resolución y porcentaje tanto del financiamiento educativo provisional como de la restitución posterior de la beca, quedarán a discreción del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

Artículo 14. El alumno que haya perdido la beca en un período, por reprobar una o varias asignaturas, sin haber causado baja académica, podrá presentar exámenes extraordinarios conforme a lo que establece el Compendio Reglamentario Anáhuac, cubriendo el costo de los mismos, o bien, cursar las

asignaturas en su siguiente periodo.

Si acredita las asignaturas reprobadas a través del examen extraordinario y mantiene el promedio referido en el artículo 10 a), podrá solicitar al Comité de Becas y Financiamiento Educativo la restitución de la beca, quedando a criterio del Comité la resolución de la misma y la determinación del porcentaje asignado, en función de los recursos financieros disponibles en la universidad para tales efectos.

En caso de cursar en algún período, excepcionalmente, asignaturas con una carga menor a 18 (dieciocho) créditos, las calificaciones obtenidas, se promediarán con el periodo ordinario anterior para efectos del cálculo del promedio ponderado académico.

La segunda vez que el alumno pierda la beca, la resolución de su caso queda a consideración del Comité de Becas.

CAPÍTULO V. De la Transferencia y Movilidad con Beca y/o Financiamiento Educativo

Artículo 15. Los alumnos que quieran transferirse a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac y que cuenten con una beca otorgada por la universidad de origen, la conservarán en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 16. Los alumnos que se transfieran a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac, cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuenten con ningún porcentaje de beca, podrán solicitar financiamiento educativo por la diferencia, beca o la combinación de ambos, sujeto a resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Artículo 17. En caso de transferencia, el alumno con financiamiento educativo deberá acudir al área de administración y finanzas a negociar o en su caso liquidar el monto del financiamiento que le fue otorgado, por los créditos que cursó en la universidad de origen. En caso de no liquidar el financiamiento previo, deberá seguir pagando a ésta los intereses que se generen cada periodo, y al finalizar el 100% de los créditos, deberá programar los pagos del capital con la universidad de origen. En caso de necesitar un nuevo apoyo financiero en la universidad de destino, el alumno deberá hacer el proceso establecido en los artículos 28 al 33 de este Libro, en la universidad de destino.

Artículo 18. Los alumnos que hayan iniciado un programa en tronco común o como programa parcial en una universidad, y deban transferirse a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac para concluir su programa, cubrirán, a partir de su transferencia, las cuotas de la universidad de destino, contando al menos con un 15 % de descuento o bonificación cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre que este porcentaje no les lleve a pagar menos que en la universidad de origen y cumpla con los requisitos del presente Libro.

Si los alumnos cuentan con una beca otorgada por la universidad de origen, conservarán el porcentaje que les haya sido otorgado por la misma, si es que esta supera el 15 %. En el caso de que algún alumno no cuente con beca en la universidad de origen y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un financiamiento educativo, beca o la combinación de ambos, sujeto a resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Artículo 19. El alumno que se transfiera a otra universidad de la red deberá presentar su constancia de beca emitida por la universidad de origen que valide el porcentaje y tipo de beca que recibió en el último periodo y que constate que cumplió con las condiciones para poder conservarla en la universidad de destino.

CAPÍTULO VI. Del Comité de Becas y Financiamiento Educativo

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, el Comité de Becas y Financiamiento Educativo de la universidad, es el que:

- **a)** Otorga, renueva, ratifica, cancela, revoca y restituye, las becas y financiamientos educativos a los alumnos interesados o beneficiarios de los mismos.
- **b)** Asigna los porcentajes de apoyo de beca y financiamiento educativo.
- **c)** Cumple y hace cumplir el presente reglamento.

Artículo 21. La resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad es inapelable, y se darán a conocer a los interesados a través del Departamento de Becas y Financiamiento Educativo o su equivalente para posgrado. En el caso de alumnos de primer ingreso que consideren que la decisión emitida no sea suficiente para ingresar a la universidad, podrá solicitar, de forma excepcional, la reconsideración de la misma mediante una carta donde exponga fundadamente los motivos, teniendo la universidad un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación de la misma, para atender la petición y dar respuesta definitiva.

Artículo 22. El Comité de Becas y Financiamiento Educativo podrá cancelar, revocar o modificar el porcentaje de beca y/o financiamiento educativo si uno o varios de los supuestos por lo que se otorgó han cambiado.

Artículo 23. Para el caso de las becas otorgadas en posgrado, se observarán en lo aplicable las normas y prácticas establecidas para licenciatura.

TÍTULO II. Financiamiento Educativo para Licenciatura

CAPÍTULO I. De los Criterios Generales del Financiamiento Educativo

Artículo 24. El financiamiento educativo es un apoyo económico para los alumnos que tienen una limitación económica que les impide cubrir la totalidad de las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período. Se otorga con base en un compromiso legal de pago y está sujeto a una tasa de interés.

Artículo 25. El financiamiento educativo podrá financiar hasta el 50 % del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas. Se otorgará en múltiplos de 5% (cinco por ciento), partiendo de un mínimo de 10% y podrá o no complementarse con una beca. Excepcionalmente podrá ser mayor en los casos del financiamiento educativo provisional (Cfr. Título III Financiamiento provisional).

Artículo 26. El financiamiento educativo, en licenciatura, tendrá vigencia durante un período escolar ordinario, cualquiera que sea su duración, a excepción del periodo intersemestral (verano), con posibilidad de renovarse consecutivamente, hasta el término de su programa, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 27. Si el Comité de Becas y Financiamiento Educativo así lo determina, en los periodos intersemestrales (verano), el alumno podrá cursar asignaturas gozando del financiamiento educativo, en los términos del segundo párrafo del artículo 8 del presente libro.

CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento del Financiamiento Educativo

Artículo 28. Las solicitudes de financiamiento educativo serán recibidas en las fechas establecidas por la Universidad Anáhuac.

Artículo 29. En caso de que el alumno esté realizando los trámites correspondientes para obtener el financiamiento educativo y llegue la fecha límite para el pago inicial (inscripción o reinscripción), y no haya recibido todavía respuesta a su solicitud, deberá cubrir de manera íntegra la cuota del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiatura en curso, independientemente de la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo. La resolución se emitirá únicamente cuando el trámite y expediente esté completo y correcto, ésta deberá darse antes del inicio de clases.

Una vez concedido el apoyo financiero, se realizará automáticamente en el estado de cuenta del alumno el abono de la diferencia que resulte. En caso de

que la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo sea negativa o insuficiente para el alumno, este podrá solicitar la devolución de las cuotas que haya pagado si desea darse de baja de la universidad.

Artículo 30. Sólo se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa y en las que los datos proporcionados sean verídicos y cumplan con los requisitos específicos de cada caso. La presentación de cualquier tipo de información falsa o apócrifa, será motivo de cancelación del financiamiento educativo.

Artículo 31. En caso de intercambio académico, nacional y/o internacional, el alumno conservará el financiamiento educativo mientras se encuentre en el intercambio y pagará en la universidad de origen las cuotas que no cubre el financiamiento, así como los intereses generados, según lo dispuesto en el Reglamento de Intercambios de la Red de Universidades Anáhuac.

Artículo 32. La obtención y renovación del financiamiento educativo está sujeto, en todo momento, a que el alumno, bajo su estricta responsabilidad, entregue en forma puntual toda la documentación solicitada y cumpla con los requisitos que correspondan. La solicitud y renovación, en caso de que haya perdido o que requiera algún ajuste del financiamiento educativo deberá presentarse en el Departamento de Becas y Financiamiento Educativo.

Artículo 33. Son requisitos para el otorgamiento de un financiamiento educativo:

a) Ser de nacionalidad mexicana o demostrar su residencia legal permanente en México y estar en pleno uso de sus facultades y derechos.

b) Entregar de modo oportuno, en las fechas establecidas, la solicitud de financiamiento al Departamento de Becas y Financiamiento Educativo, correctamente requisitada y con todos los documentos que se estipulen en dicha solicitud.

c) Tener un promedio general mínimo de 7.5 en el nivel educativo requerido como antecedente, para alumnos de nuevo ingreso, y de 7.5 y sin materias reprobadas en el período inmediato anterior para los demás estudiantes. Sin embargo, puede otorgarse el financiamiento educativo con un promedio general menor, con la autorización del Comité Rectoral de la universidad.

d) Demostrar en forma fehaciente que no se puede pagar total o parcialmente la colegiatura mediante un estudio socioeconómico que podrá ordenar la universidad.

e) Presentar un aval no mayor de 65 años que acredite solvencia económica (que no sean los padres o tutores del alumno), propietario de un bien inmueble libre de gravamen, compruebe que tiene ingresos y que entregue un reporte actualizado y favorable del

Buró de Crédito, que garantice la recuperación del préstamo y, que firme la solicitud y los documentos correspondientes junto con el estudiante. El aval será responsable solidario junto con el alumno del financiamiento recibido.

CAPÍTULO III. De la Aprobación y Renovación del Financiamiento Educativo

Artículo 34. Es requisito para la aprobación y renovación del financiamiento educativo que se cumplan las condiciones estipuladas en el Articulo 32, del presente reglamento y el Comité de Becas y Financiamiento Educativo lo considere procedente, tomando en cuenta los datos asentados en la solicitud, la información que resulte del estudio socioeconómico y el límite de recursos disponible por la universidad para estos efectos.

El financiamiento educativo conferido se calculará sobre el monto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiatura vigente, y no incluye cualquier otro tipo de cargos o cuotas que el alumno deba cubrir en la universidad, como son cursos remediales o de nivelación, de inglés, de tercera lengua, entre otros.

La universidad, el alumno y su aval firmarán el convenio correspondiente por el otorgamiento del Financiamiento Educativo solicitado, en el que se especificarán los términos y condiciones del mismo, así como información relacionada con pagos anticipados, documentación, condiciones de cumplimientos, plazos, etc.

CAPÍTULO IV. De las Obligaciones del Alumno que Recibe Apoyo Financiero

Artículo 35. Son obligaciones del alumno que recibe apoyo financiero:

- **a)** Entregar la solicitud debidamente requisitada, con los documentos que se requieran.
- **b)** Entregar de manera oportuna, en las fechas indicadas por la universidad, ya sea al solicitar y/o renovar el apoyo financiero, los documentos del mismo (solicitud y pagaré) firmados por el alumno y por su aval.
- **c)** Conocer en todo momento el saldo de su adeudo.
- **d)** Efectuar los pagos con oportunidad en la caja de la universidad o en la institución bancaria que la universidad determine.
- **e)** Cumplir con lo establecido en este reglamento y en el Reglamento vigente para Alumnos de la Universidad Anáhuac.
- **f)** Dar aviso al área de Administración y Finanzas de la universidad, acerca de cualquiera de las modificaciones siguientes:
  - **i.** Cambio de domicilio.
  - **ii.** Cambio de programa.

iii. Baja de la universidad.

iv. Cambio de aval.

g) Otorgamiento, modificación o ampliación del tipo de beca enlistadas en el Artículo 2 de este reglamento.

h) Pago anticipado de su financiamiento.

i) Reporte actualizado del Buró de Crédito cuando haya cambio de aval.

j) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el alumno derivadas del otorgamiento del financiamiento educativo la universidad podrá proceder a la cancelación o a la no renovación del mismo.

CAPÍTULO V. Del Pago del Financiamiento Educativo

Artículo 36. El financiamiento otorgado generará intereses por cada período financiado, de acuerdo con la tasa determinada por la Universidad Anáhuac para cada período. El interés generado deberá pagarse al final del período para el que se otorgó el financiamiento.

Artículo 37. Los intereses generados del período, del financiamiento educativo otorgado, se determinarán para cada período regular, con base en la inflación anual oficial, más tres puntos.

Artículo 38. El alumno que recibe apoyo financiero podrá realizar por anticipado el pago total o parcial del adeudo, sin penalización o cargo adicional.

Artículo 39. El financiamiento educativo comenzará a pagarse al haber aprobado el 100% de los créditos académicos del programa y/o se podrá optar, por hacer el primer el pago seis meses después de haber aprobado el 100% de los créditos académicos del programa, con el pago de los intereses correspondientes. Si el alumno abandona la universidad antes de terminar el programa, deberá pagar el financiamiento de inmediato, pudiendo solicitar plazos hasta por un número de períodos igual a los que le fue otorgado el financiamiento.

Artículo 40. El tiempo máximo para cubrir el pago del financiamiento será por el mismo plazo en el que se otorgó el financiamiento más los seis primeros meses de gracia a los que se refiere el artículo 39; la forma de pago deberá ser mensual.

Artículo 41. El adeudo por el financiamiento y sus intereses se cancelarán en caso de fallecimiento del alumno que recibe apoyo financiero.

CAPÍTULO VI. De la Pérdida y Recuperación del Financiamiento Educativo

Artículo 42. Al final del período, si un alumno con financiamiento educativo deja de pagar los intereses generados en el período inmediato anterior y/o deja de

cubrir el porcentaje de pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas que le correspondía pagar, automáticamente perderá el financiamiento, sin perjuicio de que deba cubrir el importe completo de las cuotas correspondientes a los estudios de ese mismo periodo.

Artículo 43. En caso de que un alumno pierda el financiamiento educativo por haber concluido un período con promedio inferior a 7.5 y/o tener alguna materia reprobada y/o por haber dejado de cubrir el importe correspondiente de alguna colegiatura, cuota o intereses, podrá solicitar al Comité de Becas y Financiamiento Educativo la reconsideración para la restitución del mismo. Para ello, deberá cursar el período siguiente sin el apoyo financiero, durante el cual deberá revertir las causas por las que lo perdió o le fue suspendido el financiamiento educativo.

Artículo 44. El alumno deberá realizar de manera oportuna, según las fechas establecidas por la universidad, el trámite de renovación del financiamiento. En caso de que las especificaciones del Artículo 35 f) no hayan sufrido cambios, sólo deberá entregar, en e l área de Administración y Finanzas de la universidad, antes de iniciar cada período, el nuevo pagaré firmado por el alumno que recibe el apoyo financiero y por el aval, con el monto financiado a dicha fecha.

TÍTULO III. Financiamiento Provisional para Licenciatura

CAPÍTULO I. Del Financiamiento Educativo provisional

Artículo 45. Son condiciones generales del financiamiento educativo provisional las siguientes:

a) Se otorgará solo en el caso previsto en el Artículo 13 de este reglamento.

b) Este financiamiento es única y exclusivamente por el período inmediato posterior a la pérdida de la beca y por ningún motivo será prorrogable en su modalidad de provisional.

c) En caso de no alcanzar las condiciones o requisitos mínimos para la restitución de la beca, el alumno podrá solicitar el financiamiento educativo al que se refiere el Título II, financiamiento educativo, quedando a criterio del Comité de Becas y Financiamiento Educativo la restitución y el porcentaje de apoyo.

d) Este evento puede presentarse y autorizarse en un máximo de dos ocasiones no continuas, durante el tiempo en el que curse el programa, a juicio del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 46. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 47. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 48. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.